

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México; y logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Auditoría Superior

ACUERDO 2/2026 POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

LILIANA DÁVALOS HAM, Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 61, fracción XXXII, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I, y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 89; 95, fracción X, y 96, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 15, Ter, fracción V de la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; 1; 3; 4; 6; 8, y 13, fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 1; 2; 6, y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, deuda pública, fondos, fideicomisos públicos, y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

Que la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en ejercicio de sus atribuciones está facultada para establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales ante posibles daños y/o perjuicios que causen a la hacienda pública y/o patrimonio, por actos u omisiones al captar, recaudar, recibir, ejercer, administrar o manejar recursos del erario público.

Por lo anterior, en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que, en ejercicio de sus atribuciones, rigen la función del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tengo a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Estos criterios son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios determinables en dinero, que las personas servidoras públicas causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.

SEGUNDO. El monto para garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos totales de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

Para determinar el ingreso total referido en el párrafo anterior, se debe considerar la suma de la recaudación de los ingresos propios, más participaciones federales y estatales del ejercicio fiscal 2025, y determinarse con los saldos al cierre del ejercicio 2025.

Las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2026; determinarán y garantizarán el monto equivalente al uno al millar, del importe correspondiente al total de ingresos aprobados del ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no autorizará, ni recomendará a instituciones de fianzas para caucionar los recursos públicos, ni generará convenios con alguna institución.

CAPÍTULO II SUJETOS DE AFIANZAMIENTO

CUARTO. Son sujetos de afianzamiento, las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus atribuciones descritas en la Ley, Decreto de creación, Reglamento y/o Manual de Organización de la entidad fiscalizable que se trate; capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales (Ayuntamientos, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y el Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de las Vialidades de Cuautitlán Izcalli).

CAPÍTULO III FORMA DE COBERTURA Y GARANTÍA DE LA FIANZA

QUINTO. La hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales se garantizará mediante póliza de fianza, la cual debe cubrir los daños y/o perjuicios que originen las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones; por lo que, de no existir suficiencia presupuestal en la entidad fiscalizable municipal, los sujetos de afianzamiento contratarán las cauciones con sus propios recursos en calidad de contratantes.

Es responsabilidad de las personas servidoras públicas sujetas de afianzamiento y/o de las entidades fiscalizables municipales, la gestión y trámites ante las instituciones autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el cumplimiento de los presentes Criterios Generales.

CAPÍTULO IV DE LA CUSTODIA

SEXTO. Las pólizas de fianzas originales deberán permanecer en custodia y conservación dentro de los archivos de la tesorería municipal, y/o director de finanzas o equivalente, según sea el caso.

CAPÍTULO V PERÍODO Y VIGENCIA DEL AFIANZAMIENTO

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión que sean sujetos de afianzamiento, lo realizarán de manera anual.

OCTAVO. La póliza contratada, debe mantenerse vigente hasta por tres años posteriores a la conclusión del empleo, cargo o comisión, de las personas servidoras públicas afianzadas.

CAPÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN

NOVENO. El tesorero municipal, director de finanzas o equivalente, presentará mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación siguiente:

- I. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable en donde se plasme el importe a afianzar;
- II. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianzas, a favor de la entidad fiscalizable municipal.
- III. Carta invitación de la entidad fiscalizable a participar en la contratación, dirigida a la institución de Fianzas.

El oficio y los documentos descritos deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: fianzas@osfem.gob.mx

La persona titular del Órgano Interno de Control será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido.

Las personas servidoras públicas sujetas a afianzamiento de las entidades fiscalizables municipales de nueva creación o que inicien operaciones en 2026, realizarán la contratación de fianzas y remitirán la documentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de su empleo, cargo o comisión.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones requerirá a las entidades fiscalizables municipales, la información y el soporte documental adicional que considere necesario para verificar las gestiones que se hayan realizado para hacer efectivas las pólizas de fianza o verificar la adecuada contratación.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMO. El incumplimiento de estos criterios dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, para tales efectos, corresponderá al Órgano Interno de Control Municipal iniciar el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México será la autoridad competente para interpretar estos criterios, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Criterios en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Estos Criterios entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se dejan sin efectos los “Criterios Generales para la Contratación de Fianzas que deben Otorgar las Personas Servidoras Públicas de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Liliana Dávalos Ham, Auditora Superior de Fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.